

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la cesion de crédito que antecede para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 28 de julio de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintiocho de julio de dos mil veintidós
Rad: N° 70001310300420150038600

La apoderada general del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. Dra. LILIANA ROCÍO GONZÁLEZ CUELLAR, conforme al poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 1330 de 19 de junio de 2012 de la Notaría 77 del Círculo de Bogotá, con cédula de ciudadanía No. 60.348.593 en calidad de cedente, y el Doctor VÍCTOR MANUEL SOTO LÓPEZ, con cédula de ciudadanía No. 94.491.894, en calidad de apoderado general de la Gerencia Zona Caribe de CENTRAL DE INVERSIONES S. A., conforme al poder otorgado mediante Escritura Pública No. 194 de 31 de enero de 2019, de la Notaría 44 de Bogotá, inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla, en calidad de cesionario, presentan cesión de derechos que como acreedor detenta el cedente, así como las garantías presentadas y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal con relación al crédito de la obligación homologada 10664000229 conforme lo señalado en el contrato de cesión.

Dentro del referenciado contrato se solicita así mismo reconocer y tener al cesionario, para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente.

Revisado el contrato se observa que fue celebrado válidamente por las partes, razón por la cual este despacho aceptara la cesión del crédito y por consiguiente al cesionario como Litisconsorte del cedente en virtud de lo dispuesto en el Inciso 3° del artículo 68 del C. G. del P, que en su tenor literal señala: *“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.”*

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Acéptese la cesión del crédito presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. Nit. 860.402.272-2, como cedente y CENTRAL DE INVERSIONES S. A., Nit. 860.042.945-5, como cesionaria, con relación a la obligación No. 10664000229 dentro del presente proceso, en consecuencia, téngase como litisconsorte del primero a esta última.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ

JUEZ